

ción alguna morbosa, siendo esta rabia inofensiva la que contra resta y evita los terribles efectos de la rabia inoculada por la mordedura de un animal rabioso.

11° Para las inoculaciones en el hombre se hace emulsionar la médula del conejo muerto rabioso en caldo esterilizado usando poco menos de un centímetro de longitud de esa médula para cada persona.

12° El caldo debe ser esterilizado de una manera perfecta y nunca ser ácido sino ligeramente alcalino; la médula debe estar enteramente acéptica teniendo así la plena convicción que no se inyecta otro germen que el de la rabia puramente.

13° Para igual efecto al expresado en el número anterior deben estar también acépticos y esterilizados los instrumentos y útiles que intervengan en la manipulación.

14° El tratamiento preventivo de la rabia después de mordedura puede ser de dos modos: el lento y el rápido, usándose este último en los casos en que el mordido se presenta al tratamiento muchos días después de haber recibido las mordeduras, ó en los que la aparición de la rabia se juzgue inminente ya por el sitio, en la cara ó cuero cabelludo ó importancia de las lesiones, ya por las claras demostraciones de la rabia del animal mordedor.

15° Las médulas para su conservación deben estar á una temperatura de veinte á veinticinco grados centígrados, pues está probado que las altas temperaturas debilitan su virulencia hasta hacérselas perder y que las muy bajas les mantienen esta misma virulencia.

16° Las estadísticas reunidas de los centros anti-rábicos del globo en las que dá el principal contingente el Instituto de Paris, dan una cifra por ciento de mortalidad muy inferior á la cifra mínimum que apasionadamente se ha querido asignar de mortalidad á los mordidos rabiosos antes del conocimiento del actual procedimiento anti-rábico de Pasteur.

17° Los pocos inéxitos ocurridos á pesar del tratamiento de las inyecciones antirábicas son atribuibles ó á la gran tardanza con que se presentan á recibir este mismo tratamiento los mordidos ó á la seriedad ó intensidad de las lesiones por mordedura, que exigiendo un tratamiento más activo, el llamado intensivo no se aplicó, por temores inherentes al estado naciente del mismo procedimiento.

18° Los ataques hechos al procedimiento Pasteur por algunos experimentadores, no tienen otra razón de ser que la inhabilidad y la desviación ó imperfección que se observó en sus experimentaciones.

Partiendo de los datos resumidos en las anteriores conclusiones y ajustándose á ellas para el caso de la instalación y funcionamiento de un Instituto antirábico, objeto de esta comisión, hay que atender á tres circunstancias: 1ª El local. 2ª Los útiles. 3ª El personal.

Pasemos á detallarlas.

1ª El local debe tener tantos departamentos como lo exige la pureza de la operación. Un terreno de veinte varas de frente con treinta de fondo será dividido por un tabique transversal en dos grandes secciones, una anterior y otra posterior; la anterior destinada para todo lo referente á las manipulaciones antirábicas y la posterior para habitación de los animales en observación ó experimentación.

La sección anterior será á su vez dividida en dos alas laterales y un callejón central ó patio con su pórtico para el acceso al edificio. Las alas serán repartidas convenientemente y en relación con su uso en los siguientes departamentos: sala de espera, registro y archivo, sala de reconocimientos y curaciones de mordeduras, sala de inyecciones antirábicas al hombre, cuarto de conservación de médulas, cuarto de necropsias y extracción de médulas y ani-

males sospechosos, cuarto de extracción de médulas é inoculación de conejos, laboratorio, cuarto del conserje del establecimiento y encargado del cuidado de los animales, y horno de cremación. El plano de la planta baja que acompaña á este informe, enseña y explica los pormenores todos relativos á la disposición de esos mismos departamentos. Natural es que tratándose de un Instituto que deba llenar todos los requisitos de la higiene bacteriológica llene también los de la higiene en general, así: la desecación de su terreno, el favorecimiento de su declividad de los derrames, su orientación apropiada á la localidad, su buena luz, su conveniente ventilación, su temperatura, adecuables son otras tantas circunstancias que el instalador debe tener presente, no olvidando tampoco el esmero que debe ponerse en el pulimento de las paredes y pisos para evitar que sitios ó lugares que no pulimentados servirían de anidamiento y foco de gérmenes.

La segunda sección ó sección posterior del edificio quedará como patio destinado al alojamiento de los animales. Estará dividido este patio en tres departamentos con sus covertizos para la protección de la luz, calor, viento, &c, y se utilizarán estos departamentos de la siguiente manera: el del centro para el depósito de conejos, para la experimentación, y de los dos laterales, uno será para los conejos ya inoculados y el otro para animales sospechosos de rabia que se tengan en observación.

2ª Los instrumentos aparatos y útiles en general que demanda la instalación vienen detallados en los comprobantes adjuntos con la anotación de sus valores, de lo adquirido en esta Capital. Acompaño también presupuesto de utensilios y mobiliarios que la conveniencia manda se adquieran en el lugar mismo de la instalación. Igualmente acompaño presupuesto de los aparatos de que carecemos en nuestra República y de lo que se hace necesario su pedido á la Ciudad de Paris.

Deben ser mantenidos estos útiles siempre en la más irreprochable asepsia y esterilizarse aquellos que su naturaleza lo permita y su uso lo demande.

El personal del Instituto es la tercer circunstancia atendible. Reducido este personal á su menor número, debe constar, primero: de un Médico Director del Instituto, encargado de la organización y orden del establecimiento, de la aplicación de las inyecciones al público solicitante, de los registros, estadística y archivo, segundo: un médico ó veterinario encargado de la observación de animales, disección de ellos, extracción de médulas, registro de sus operaciones, conservación de médulas, y conservación de instrumentos y aparatos; tercero: un conserje, personal inferior de cierta cultura encargado de cuidar lo relativo á la alimentación y alojamiento de los conejos y demás animales, y capaz á la vez de ayudar en sus faenas á los dos miembros antes citados del personal del Instituto.

Tales son Señor Gobernador las notas que tengo el honor de ofrecer á Ud. como resultado de mi observación y estudio, en el Instituto antirábico del Consejo Superior de Salubridad de esta Capital. Este Instituto fué calcado del Instituto fundador Pasteur, por el Sr. Dr. Liceaga, que fué comisionado á Paris con este objeto entre otros, y buscando á mi vez la mayor ventaja para la Ciudad de Monterrey, he hecho hasta donde me ha sido posible una calca del Instituto de esta Metrópoli, para la Capital de Nuevo-León.

Antes de cerrar este informe me permito hacer mención del Sr. Dr. Don Eduardo Liceaga, quien como Presidente del Consejo Superior de Salubridad puso á mi disposición franca y entusiastamente todos los elementos del Consejo que facilitarán mi estudio.

Protesto á Ud. las seguridades de mi mayor respeto y consideración distinguida.

Libertad y Constitución. México, 30 de Abril de 1896.—El Mayor Médico Cirujano.—*Rafael Gómez Mackelroy*.

Anexo número 389.

3ª Zona Militar.—General en Jefe.—Sección 3ª—Número 111.

El General Secretario de Guerra y Marina, en oficio fecha 25 del mes en curso, girado por el Departamento del Cuerpo Médico, bajo el número 44,280, me dice lo siguiente:

“Deseando el Presidente de la República que en el presente año fiscal, queden cubiertos los \$600.00 seiscientos pesos que esta Secretaría dispuso se proporcionaran de los fondos del Hospital Militar de esa plaza para la compra de aparatos y útiles destinados al Instituto antirábico que va á establecer el Gobierno del Estado de Nuevo-León en esa Ciudad y cuya cantidad es el auxilio que proporciona el Gobierno Federal para la realización de ese objeto; ha tenido á bien acordar que desde luego se entreguen á la persona que designe el Gobernador del Estado, la cantidad que falte para el completo de los mencionados \$600.00 seiscientos pesos; y á la vez se le haga entrega de todos los útiles adquiridos, recigiendo los comprobantes correspondientes. El mismo Supremo Magistrado ha tenido á bien disponer que no obstante esa entrega continúe el Mayor Médico Cirujano Rafael Gómez Mackelroy en la Comisión de dejar establecido dicho Instituto, no cesando de ella sino hasta que funcione con toda regularidad.

Lo que me honro en insertar á Ud. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 29 de 1896.—El General en Jefe.—*José del Valle*.—Al General Gobernador del Estado.—Presente.

Anexo número 390.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 2,827.

He quedado impuesto del atento oficio de Ud. número 111 de ayer que contiene inserto el que con fecha 25 del actual y bajo el número 44, 280 le dirigió el Señor Secretario de Guerra y Marina, en que se participa que el Señor Presidente de la República, deseando que en el presente año fiscal queden cubiertos los \$600.00 seiscientos pesos que aquella Secretaría dispuso se proporcionaran de los fondos del Hospital Militar de esta plaza, para la compra de aparatos y útiles destinados al Instituto antirábico que va á establecerse en esta Ciudad, y cuya suma es el auxilio que proporciona para el objeto el Erario Federal, tuvo á bien acordar que desde luego se entregue á la persona que designe este Gobierno lo que falte para el completo de la misma, y á la vez, todos los útiles referidos, y que no obstante esa entrega continúe el Mayor Médico Cirujano Rafael Gómez Mackelroy en la comisión de dejar establecido dicho Instituto, no cesando de ella sino hasta que funcione con toda regularidad.

En debida contestación tengo la honra de manifestar á Ud. que el Gobierno de mi cargo nombra para que reciba lo que falte de la mencionada cantidad, y los aparatos y útiles de que se trata, al Director del Hospital Gon-

zález de esta Ciudad, Dr. Jesús M. González quien será el que otorgue los comprobantes correspondientes.

Reitero á Ud. las protestas de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 30 de Junio de 1896.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Jefe de la 3ª Zona Militar.—Presente.

Anexo número 391.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Secretaría.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra. Número 2,826.

El Jefe de la 3ª Zona Militar en oficio número 111 fecha de ayer dice al Señor Gobernador lo que sigue:

“El General Secretario de Guerra y Marina en oficio fecha 25 del mes en curso, girado por el Departamento del Cuerpo Médico, bajo el número 44,280, me dice lo siguiente: “Deseando el Presidente de la República que en el presente año fiscal queden cubiertos los \$600.00 seiscientos pesos, que esta Secretaría dispuso se proporcionaran de los fondos del Hospital Militar de esa plaza, para la compra de aparatos y útiles destinados al Instituto antirábico que va á establecer el Gobierno de Nuevo-León en esa Ciudad y cuya cantidad es el auxilio que proporciona el Gobierno Federal para la realización de ese objeto; ha tenido á bien acordar que desde luego se entreguen á la persona que designe el Gobernador del Estado, la cantidad que falte para el completo de los mencionados \$600.00 seiscientos pesos; y á la vez se le haga entrega de todos los útiles adquiridos, recojiendo los comprobantes correspondientes. El mismo Supremo Magistrado ha tenido á bien disponer que no obstante esa entrega, continúe el Mayor Médico Cirujano Rafael Gómez Mackelroy en la Comisión de dejar establecido dicho Instituto, no cesando de ella sino hasta que funcione con toda regularidad. Lo que me honro en insertar á Ud. para su conocimiento”.

En contestación se dijo lo siguiente:

“He quedado impuesto del atento oficio de Ud. número 111 de ayer que contiene inserto el que con fecha 25 del actual y bajo el número 44,280 le dirigió el Señor Secretario de Guerra y Marina en que se participa que el Señor Presidente de la República, deseando que en el presente año fiscal queden cubiertos los \$600.00 seiscientos pesos que aquella Secretaría dispuso se proporcionaran de los fondos del Hospital Militar de esta plaza para la compra de aparatos y útiles destinados al Instituto antirábico que va á establecerse en esta Ciudad, cuya suma es el auxilio que proporciona para el objeto el Erario Federal, tuvo á bien acordar que desde luego se entregue á la persona que designe este Gobierno lo que falte para el completo de la misma, y á la vez todos los útiles referidos, y que no obstante esa entrega continúe el Mayor Médico Cirujano Rafael Gómez Mackelroy en la comisión de dejar establecido dicho Instituto, no cesando de ello hasta que funcione con toda regularidad. En debida contestación tengo la honra de manifestar á Ud. que el Gobierno de mi cargo nombra para que reciba lo que falte de la mencionada cantidad y los aparatos y útiles de que se trata, al Director del Hospital González de esta Ciudad, Dr. Jesús M. González, quien será el que otorgue los comprobantes correspondientes. Reitero á Ud. las protestas de mi distinguida consideración”.

Lo que por acuerdo del Señor Gobernador tengo la honra de trascribir á Ud. para su conocimiento y efectos que se expresan, recomendándole informe